

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando el importe de lícel sobre.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCARGOS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses... 13
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses... 20
 PENINSULA..... Por tres meses... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, sea admisión de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Joaquín Errazquin y Carcelén, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, vacante por jubilación de D. Joaquín Errazquin, á D. Enrique Freire y López, Magistrado de la territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar entre los funcionarios de su clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Enrique Freire.

Se le expidió el título de Abogado el 26 de Agosto de 1856, ejerciendo la profesión en la Coruña trece años, sirviendo durante este período siete meses como Relator sustituto de la Audiencia.

Ha sido Diputado provincial en 1863 y en 1868.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, de cuya plaza tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 fué trasladado á igual plaza de la de Pamplona, de la que se encargó en 30 de Enero de 1871.

En 24 de Junio de 1871 fué promovido á Teniente fiscal de la de Cáceres.

En 3 de Julio de igual año se le nombró para igual plaza de la de Pamplona, tomando posesión en 6 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1876 se le promovió á Magistrado de la territorial de Oviedo; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la de Santiago.

En 1.º de Febrero de 1892 trasladado á igual plaza de la de Calatayud.

En 16 de Julio de 1892 trasladado á la de Magistrado de la de Oviedo.

En 3 de Febrero de 1893 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de la Audiencia de Madrid, á D. José Miura y Fernández, Presidente de la provincial de Almería.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo á lo solicitado por D. José Manuel de Villena y Castaños, Fiscal de la Audiencia provincial de Almería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por jubilación de D. José Miura.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y en la Real orden de 26 de Noviembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. José Manuel de Villena, á D. Angelino Esteller y Palacios, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y en la Real orden de 26 de Noviembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por promoción de D. Enrique Freire, á D. Esteban Macragh y Moreno, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Burillo y Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de dicha ciudad, vacante por permuta con D. Luis López Angulo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis López Angulo y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de dicha ciudad, vacante por permuta con D. Tomás Burillo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo á lo solicitado por D. José García y Romero, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por permuta con D. José de Casas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Casas y Pavón, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por permuta con D. José García y Romero.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, por el aumento de su población y progreso de su agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los penados tienen que comparecer ante los Tribunales de justicia para asistir á los juicios orales y á la instrucción de sumarios, ya como procesados en nuevas causas, ya como testigos, ha dado lugar á repetidas quejas. El régimen penitenciario se quebranta con esta movilidad de la población penal, y sólo cuando no pueda excusarse cabe tolerar que permanezcan los reclusos en las cárceles de partido, fuera de sus destinos y exentos de la disciplina rigurosa y severa de los Establecimientos penales.

La comparecencia de los penados ante los Tribunales de justicia no puede vedarse en absoluto, porque no lo consienten los fueros de la acusación y la defensa; pero dentro de la ley se ha de restringir, recomendando á los Jueces instructores de los sumarios, que sólo en casos excepcionales acuerden la comparecencia personal, y á las Audiencias, que para la celebración del juicio oral, cuando sea inexcusable la asistencia de los penados, abrevien la permanencia de éstos fuera de los Establecimientos penitenciarios. Este mismo designio tuvo el Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, cuyo art. 17 dispone el inmediato regreso al Establecimiento originario. En la práctica, sin embargo, no ha sido este precepto de tan eficaz aplicación como fuera de desear. Y á fin de evitar que se erija en sistema tan perjudicial costumbre, que está en abierta oposición con el espíritu de la ley y con el respeto y la consideración que se debe á los fallos de los Tribunales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á los Jueces de instrucción que cuando no sea de imperiosa necesidad la presencia de los penados, se evacuen por medio de exhortos las diligencias sumariales que hayan de entenderse con ellos.

Y 2.º Que cuando por inexcusable se decrete la comparecencia de los penados, ó las Audiencias los citen para el acto del juicio oral, tenga fiel y exacta observancia el art. 17 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, según el cual «los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, darán cuenta á la Dirección general de la terminación de las diligencias, para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso penado al Establecimiento de que procediere.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Con motivo de la circular de la Administración de contribuciones de esta provincia de 4 de Marzo de 1891, ha venido exigiéndose en los Tribunales de esta Corte á los Letrados y Procuradores la frecuente presentación de los recibos de la contribución industrial y las cédulas personales en toda clase de actuaciones; y aun cuando la expresada circular está derogada por la disposición final del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la cobranza de la citada contribución, y por el artículo 14 de la instrucción sobre el impuesto de cédulas personales, cuyas disposiciones sólo exigen la presentación de los mencionados documentos á los actores, recurrentes ó Procuradores, como representantes legales de aquéllos, en la práctica sigue observándose la repetida circular, con lo cual se ocasionan, además de molestias á los Abogados y Procuradores, dilaciones y gastos indebidos á las partes litigantes, porque se agregan diligencias extrañas á la sustanciación legal de los negocios. Para evitarlo, según conviene al mejor servicio, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid cuidarán de que los individuos en ejercicio que respectivamente los componen, presenten todos los años en los mismos Colegios, durante la primera quincena de Diciembre, su cédula personal y el recibo de la contribución industrial del último trimestre.

2.º Antes de 1.º de Enero de cada año, los Decanos de los expresados Colegios remitirán á los Presidentes de los Tribunales de justicia de esta Corte, y al del Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como á los Decanos de los Jueces de primera instancia é instructores y municipales, relación de los Abogados y Procuradores que se hallen habilitados para ejercer la respectiva profesión por haber presentado su cédula personal y haber acreditado estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

3.º Los mismos Decanos de los Colegios darán además conocimiento trimestralmente á los expresados Presidentes de los Tribunales y Decanos de los Jueces de las altas y bajas que se hayan producido en los Colegiados en ejercicio.

4.º Los Presidentes de los Tribunales y Jueces Decanos, una vez que hayan recibido la relación á que se refiere el núm. 2.º, y con vista de las altas y bajas ocurridas en cada trimestre, darán conocimiento de todo ello á las Salas de justicia y Juzgados respectivos, á fin de que los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Secretarios de los Juzgados municipales, para hacer constar que los Abogados y Procuradores están en aptitud de ejercer, se limiten á poner una nota en cada

asunto con referencia á dichas relaciones, sin exigir por ello derechos de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 32 créditos números 829 á 831, 833 á 852, 854 á 861 y 271 de la relación 2.ª adicional á la 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 5.053'29 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.135'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.188'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.165 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL A LA NUM. 30

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, IMPORTE del capital rectificado, IMPORTE total de los intereses, TOTAL, and LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Lists names and amounts for various individuals.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la número 69 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 495'30 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 84'15 por los intereses devengados; en junto, á 579'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 202 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 202 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL A LA NÚM. 69

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
15	Diego Peña López.....	200'53	54'14	254'67	89'13
		93'75	»	93'75	32'81
16	Serafin Quijano Martínez.....	111'18	30'01	141'19	49'41
		89'84	»	89'84	31'44
TOTAL.....		495'30	84'15	579'45	202'79

Madrid 17 de Enero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jesús Aramburu, fabricante de cartuchos, ante la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, solicitando se modifique la Real orden de 20 de Noviembre de 1893, pues en algunas Aduanas se consideran para el adeudo como cartuchos de fuego central los destinados á escopetas de caza y revolver por lo que se hace satisfacer el impuesto por una cantidad de explosivo que aquéllos no tienen:

Y considerando que las razones alegadas por el recurrente son dignas de tenerse en cuenta, pues los 1.500 pistones para cartuchos de fuego central que tienen un kilogramo de mezcla explosiva son los destinados al fusil de guerra reglamentarios, y no los de caza ó revolver:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Delegación del gobierno en el arrendamiento de tabacos, se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 20 de Noviembre de 1893 se entienda modificada en el sentido de que 1.500 pistones para cartuchos de fuego central destinados al fusil reglamentario de guerra equivalen á un kilogramo de mezclas explosivas, y que 10.000 pistones para cartuchos de fuego central ó de cualquier otra clase destinados á escopeta ó revolver, representan también un kilogramo de dicha materia.

Y 2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspección girada por el Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arcos practicados en Agosto, Septiembre y Octubre últimos estaban sin firmar por el Depositario y por el Interventor, y la correspondiente al mes de Noviembre no se había extendido; que también se encontraron sin las

firmas del Alcalde y del Interventor 25 libramientos y 10 cargaremes pertenecientes al ejercicio económico de 1894 á 1895; que de los libros de contabilidad no aparecía que hubiese ingresado el importe del recargo municipal de las cédulas personales de los años 1893 á 1894 y 1894 á 1895; que del arqueo verificado por la visita resultó que en caja sólo había 55 pesetas 73 céntimos, habiéndose recaudado 69.747 pesetas y 20 céntimos por el ejercicio de 1893 94, y satisfecho por gastos 68.720 pesetas con 34 céntimos; que no había entregado el Administrador de los consumos 2.475 pesetas y 71 céntimos; que en la sesión del día 1.º de Noviembre, presidida por el Teniente de Alcalde D. Luis Domínguez, se nombró á éste para cubrir la vacante de Médico titular de la Beneficencia municipal; que los Concejales D. José Díaz Martínez y D. José Martínez Olivares habían protestado de la gestión de los demás, y que dada audiencia á los interesados, en sesión del 20 de Diciembre, expusieron que las faltas de que se les acusaba respecto de los documentos de contabilidad se debía á las muchas ocupaciones de la Secretaria, que no tenía auxiliares, la falta de fondos se debía á la circunstancia de estar recogidos para mandarlos á la capital de la provincia, para pago de varias atenciones, la provisión de la titular se acordó interinamente, mientras que se proveía definitivamente, y el ingreso del reparto de las cédulas personales no había tenido efecto por haberse rescindido el contrato con el arrendatario, y no haber dado resultado las gestiones practicadas en la Delegación de Hacienda de la provincia.

El Gobernador en 26 de Diciembre próximo pasado, decretó la suspensión de los Concejales D. José Ruiz, D. Luis Domínguez, D. Juan Esteve, D. Jaime Albalá, D. Francisco Huerca, D. José Izquierdo, D. Ambrosio Sánchez, D. Pedro Molina, D. José Martí y D. Ignacio Gil Conejero, y mandó remitir certificación de los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos pudiera revestir caracteres de delito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, por hallarla justificada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Y considerando que las faltas relacionadas acusan cierta negligencia grave en la administración de los intereses de aquel Municipio, y que pueden haberse seguido perjuicios irreparables, opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Procurador D. José María Aguirre á nombre de D. Ramón, D. Miguel, D. Rafael y Doña Teodora Espino y Antón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Madrid á inscribir una escritura, pendiente en este Centro en virtud de alzada del recurrente:

Resultando que en la villa de Madrid, á 29 de Mayo de 1894, otorgaron una escritura pública, de una parte el Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, y de la otra, D. Ramón, D. Miguel y D. Rafael Espino y Antón, ésta última en nombre propio, y además como apoderado de su hermana Doña Teodora, y en virtud de tal documento los últimamente citados vendieron á consecuencia de expropiación forzosa, á la villa de Madrid, dos parcelas de terreno destinadas á ensanche de la vía pública y enclavadas en las calles de Postas y Vicario Viejo, respectivamente, mereciendo especial mención las circunstancias y estipulaciones siguientes: primera, que sobre la finca total de que procedían las parcelas gravaban diversos censos y cargas; segunda, que en la cláusula 5.ª de la escritura solicitaron los otorgantes del Registrador del distrito del Occidente de esta capital cancelara los referidos gravámenes en cuanto se relacionen con las parcelas de terreno expropiadas; tercera, que los Sres. Espino se comprometieron por la cláusula 6.ª á dejar inscritos á nombre de la villa de Madrid los terrenos como completamente libres de todo censo y gravamen; y cuarta, que los indicados señores, por si la parte no expropiada de la finca no alcanzare á cubrir el capital de los censos y un 25 por 100 más, afectaron con hipoteca, como ampliación de garantía, á más de la parte no expropiada con los aumentos que ha obtenido por la nueva edificación y mejoras de que ha sido objeto, las parcelas ó fincas agregadas á la censada, todo lo que forma una sola finca, conocida con el nombre de Posada del Peñe (cláusula 7.ª).

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Occidente de Madrid, fué denegada la cancelación de gravámenes y constitución de hipoteca por falta de consentimiento y aceptación respectivamente de los dueños de los derechos reales:

Resultando que D. José María Aguirre y Ramos, mandatario de los señores vendedores, dedujo reclamación gubernativa contra la nota que se acaba de mencionar, y solicitó quedara ésta sin efecto, procediéndose á la cancelación é inscripción hipotecaria denegadas, y alegó en defensa de su demanda: que según el art. 1.456 del Código civil, la enajenación forzosa por causa de utilidad pública debe regirse por leyes especiales, y por esto, la que hay que consultar y aplicar es, en la actualidad, la de 10 de Enero de 1879; que la sección 5.ª del art. 2.º de esta Ley es referente á la reforma interior de las grandes poblaciones, y en ella está comprendido el art. 50, según el que, las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en dicha sección, se harán incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiación de la finca, no puedan revivir por ningún concepto para los nuevos solares formados, toda vez que el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas afectas á dichas cargas; que de tan terminante precepto lógicamente se deduce que la expropiación lleva consigo la extinción de todos los censos respecto de la finca ó parte de finca que haya sido objeto de aquélla; que partiendo de esa base capital en la materia, declara el art. 1.627 del Código civil que si la finca gravada con censo fuere expropiada por causa de utilidad pública, su precio estará afecto al pago del capital censual y de las pensiones vencidas; de suerte que ya no la finca, sino su precio, yndrá afecto al pago de una y otra responsabilidad, quedando el censo extinguido; que á tenor del párrafo segundo del citado artículo, la precedente disposición es también aplicable al caso de que la expropiación forzosa sea solamente de parte de la finca cuando su precio basta para cubrir el capital del censo, y si no bastare es cuando continuará gravando el censo por excepción sobre el resto de la finca, siempre que su precio sea suficiente á cubrir el capital censual y un 25

por 100 más del mismo (párrafo tercero del artículo), estando obligado en otro caso el censatario á sustituir con otra garantía la parte expropiada ó á redimir el censo, á su elección; que, como se ve, en todos esos casos el censo deja de gravar sobre inmuebles para afectar exclusivamente á una cosa mueble, como lo es el precio, de donde se colige no es de la incumbencia del Registrador el velar por el cumplimiento de tales preceptos legales; que en el caso origen del recurso, los vendedores, á pesar de que la parte no expropiada de la finca censada cubría con exceso el capital censual y un 25 por 100 más, ampliaron la garantía á los aumentos de que había sido objeto la parte no expropiada á consecuencia de las mejoras, agregaciones y obras realizadas en ella, y que á todo esto hay que añadir que, inscrita la enajenación de las parcelas, *ipso jure* han quedado extinguidos los censos, por lo cual lo único que falta es cancelar de hecho lo que ya de derecho no existe, cumpliendo lo prescrito en el núm. 2.º del art. 67 del Reglamento hipotecario:

Resultando que pedido informe al Registrador del distrito de Occidente de esta capital, lo evacuó en sentido de que es de confirmar su calificación: primero, porque en la escritura en cuestión no han intervenido los dueños de los derechos reales, ni siquiera el Municipio retuvo el importe de las parcelas expropiadas, y los propietarios del inmueble por sí solos han declarado extinguidos los gravámenes, subrogándose sobre la nueva edificación, todo lo cual modifica derechos inscritos sin el consentimiento de los interesados, amparados en caso tal por el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que este artículo se halla aún vigente en todas sus partes, dado el 608 del Código civil, razón por la que para la extinción de los censos en cuestión no basta citar el art. 1.627 del referido cuerpo legal; que además este artículo no es nuevo en nuestro derecho, pues tiene como precedentes los artículos 39 y 50 de la Ley de Expropiación forzosa, el 90 de su Reglamento, el 111, núm. 5.º, de la Ley Hipotecaria y el 95 del Reglamento dictado para su ejecución, de cuyos preceptos se colige la necesidad de que los censuistas y acreedores intervengan en la liquidación de cargas de los inmuebles expropiados, ya que el precio de éstos ha de depositarse para responder de los gravámenes; que tampoco es pertinente al caso el núm. 2.º del art. 67 del Reglamento Hipotecario, porque aquí no se trata de la extinción de un censo por redención; porque la denegación de la inscripción hipotecaria es consecuencia lógica de la de las cancelaciones, dado que la suficiencia de la garantía sólo á los censuistas incumba apreciarla, siendo aplicable por analogía la Resolución de 14 de Marzo de 1893; y, por último, que la inscripción de las parcelas expropiadas en nada afecta á la vigencia de los derechos reales, pues al verificarse los asientos se han relacionado, no sólo los gravámenes declarados en el documento, sino también todos aquéllos que según el Registro están sin cancelar:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la calificación, por estimar: que consumada la expropiación de las parcelas, es de ley cancelar los censos y gravámenes que las afectan, á tenor del art. 50, tit. 2.º de la Ley de 10 de Enero de 1879; que la garantía hipotecaria prestada por los señores Espino al intento de conseguir la cancelación, es muy superior al capital censual y un 25 por 100 más, quedando así cumplido el art. 1.627 del Código civil; que dicha garantía ha sido aceptada por el Ayuntamiento de Madrid, y con ella resultan mejorados los censuistas, que tienen una hipoteca sobre una finca de más valor y de mayores productos, y que los artículos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y la Re-

solución de la Dirección que cita el Registrador, en nada obstan á la cancelación por tratarse de una expropiación forzosa:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia por alzada interpuesta por el Registrador, presentó éste escrito refutando los fundamentos del auto y exponiendo con tal motivo: que el art. 50 de la Ley de Expropiación forzosa no ha modificado, en cuanto al procedimiento, el art. 82 de la Hipotecaria; que la apreciación de ser bastante la hipoteca no procede más que dentro del juicio correspondiente y con intervención de los interesados; y que dicha hipoteca, en cuanto garantiza los derechos de los censuistas, no ha podido ser aceptada por el Municipio de Madrid, que no los representa de modo alguno:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y confirmó la nota por considerar: que la Ley Hipotecaria y su reglamento están vigentes en toda su integridad por virtud del art. 608 del Código civil; que en el caso origen del recurso no se ha tenido en cuenta el precepto del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, sin que sea lícito argüir con lo que dispone el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, dado que ni se trata de un derecho extinguido por declaración de la Ley, ni resulta la extinción de la misma escritura inscrita; que el art. 50 de la Ley de Expropiación no contradice el 82 de la Hipotecaria, pues se limita á consignar el principio de que la expropiación por causa de utilidad pública, no sólo alcanza á los inmuebles, sino también á los derechos reales que sobre ellos gravitan; que se opone á los buenos principios de hermenéutica legal la interpretación dada por el Juzgado al referido art. 50, pues de estar en lo cierto el auto apelado, habría que sostener que, así como no es necesaria la conformidad de los dueños de los derechos reales, tampoco lo es la de los propietarios de los inmuebles expropiados; que tampoco es opuesto el ya aludido art. 82 al 1.627 del mencionado Código, el cual consigna un precepto de carácter supletorio para el caso de que los contratantes no hayan estipulado lo que á sus intereses conviniera; que de lo expuesto se colige que, por entrañar la escritura del recurso una verdadera novación del contrato censual, los dueños de los derechos reales debieron intervenir en la expropiación de las parcelas para calificar la suficiencia de la garantía, sin que bastara la intervención del Municipio, que indudablemente no ostenta la representación legal de los censuistas:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 39, 40 y 79 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 90 de su Reglamento:

Visto el art. 1.627 del Código civil:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que la Ley de Expropiación forzosa, no obstante su índole privilegiada, parte como de principio de orden social del respeto á la propiedad inmueble, y por esto niega la expropiación sino se reúne los cuatro requisitos del artículo 3.º, entre ellos el pago del precio que representa la indemnización, y ampara por medio de los interdictos (art. 4.º), á todo propietario indebidamente expropiado, entendiéndose por tal al que sea privado de su propiedad sin haberse llenado los cuatro aludidos requisitos:

Considerando que en este principio capital está incluida lo mismo la propiedad que recae sobre bienes inmuebles que la que tiene por objeto los derechos reales que los afectan, ya que no hay razón para rodear á la primera de toda suerte de garantías cuando de expropiación forzosa se trata, y dejar á la última totalmente desamparada frente á esa medida de interés público:

Considerando que de esta sencilla y elemental noción infiérese la consecuencia de que, ni el art. 50 de la Ley de 10 de Enero de 1879, ni el 90 del Reglamento dictado para su aplicación, pueden autorizar la extinción de los derechos reales cuando ni los titulares de éstos han intervenido en las diligencias de expropiación, ni se les ha pagado lo que por indemnización les correspondía ó se ha depositado su importe, cual previenen los artículos 39 y 40 de la referida ley:

Considerando que, bien meditado el precepto del citado artículo 50, lo único que de él se colige es que en las expropiaciones necesarias para la reforma interior de las poblaciones, hay que incluir los censos, dominio y toda clase de gravámenes y servidumbres, lo cual quiere decir, no que basta entenderse para la expropiación únicamente con el propietario de la finca, sino precisamente lo contrario, esto es, que hay que expropiar á todos por igual, lo cual viene á hacer idéntica condición á cuantos resulten interesados en el inmueble, procurando á todos las garantías con que brinda la Ley de expropiación:

Considerando que el art. 1.627 del Código civil no contraria ni podía contrariar la doctrina expuesta; dado que al dictar diferentes reglas para el caso en que se expropiase una finca gravada con censo, declara, es verdad, la subsistencia de éste sobre la parte de finca no expropiada cuando alcanza á cubrir determinada responsabilidad, mas no resuelve quién es el llamado á decidir si aquella porción de finca es bastante á proporcionar tal garantía, siendo de razón y de justicia atribuir en primer término esa calificación al dueño de la finca y al acreedor censualista, y si entre ellos no hubiere avenencia acerca del particular, á los Tribunales en el juicio correspondiente:

Considerando que el razonamiento que precede prueba que los principios fundamentales de la Ley Hipotecaria, en orden á la extinción de las inscripciones del Registro, son perfectamente armónicos con los preceptos de la Ley de Expropiación forzosa y con el artículo citado del Código, pudiendo afirmarse que estos últimos hallan en los primeros su natural y lógico desenvolvimiento:

Considerando que en la escritura del recurso se califica la suficiencia de la finca que queda después de la expropiación al intento de garantizar los censos, se decide la extinción de éstos en cuanto á las parcelas expropiadas, y se introducen verdaderas novaciones en los primitivos contratos censuales, todo ello sin contar para nada con el consentimiento de los censuistas, lo cual pugna con los principios generales del derecho, y señaladamente con el terminante precepto del artículo 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no acierta á desvirtuar la indudable eficacia de tales razones la alegación de que con la finca censada quedan con creces garantidos los censos de que á mayor abundamiento responderá, si preciso fuere, la nueva hipoteca constituida, pues aparte de que aquella manifestación carece de valor jurídico, ínterin no obtenga el expreso consentimiento de aquellos á quienes interesa, no cabe precindir de que la carencia de perjuicio material no justifica en caso alguno la infracción de los principios de justicia:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
17	1.º	Magistrado de la Audiencia territorial de Palma.....	D. Protasio García Bernardo.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Artículo 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 26 de Noviembre de 1894.
26	1.º	Juzgado de primera instancia de Palma.....	D. Francisco de Paula Renart y Galivart.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
17 Dic. 94	Magistrado excedente de Audiencia territorial..... Jueces de primera instancia de entrada.	D. Antonio María Camps y Guamis.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
30	Juz de primera instancia de Mera de Rubielos.....	D. Crisanto Manuel Pereira y Noguerol.....	Fallecido.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Diciembre de 1894.
	Quedaron por reponer en fin de Noviembre de 1894.	Declarados excedentes en Diciembre de 1894.	TOTAL	Repuestos en Diciembre de 1894.	Jubilados en Diciembre de 1894.	Fallecidos en Diciembre de 1894.	Destituídos en Diciembre de 1894.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	>	4	>	>	>	>	>	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	>	1	>	>	>	>	>	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	34	>	34	1	1	>	>	2	32
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	41	>	41	>	>	>	>	>	41
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	39	>	39	1	>	>	>	1	38
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	14	>	14	>	>	>	>	>	14
Jueces de entrada.....	62	>	62	>	>	>	>	>	62
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.....	206	>	206	2	1	>	>	3	203

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
17 Dic. 94	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la territorial de Valencia.....	Magistrado de la territorial de Palma.	D. Eduardo de Angulo y de la Quintana.....	Accediendo á su instancia.
17 >	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes Fiscales de territorial y Abogados de la de Madrid.</i> Magistrado de la de Teruel.....	Teniente Fiscal, electo, de la de la Coruña.....	D. Francisco Freixa y Obiols.....	Accediendo á sus deseos.
17 >	Teniente Fiscal de la de la Coruña.....	Magistrado de la de Teruel.....	Juan Francisco Fornies y Cabanero.....	Por incompatible.
31 >	Idem de la de Pamplona.....	Idem de la de Jaén.....	Ramón Nieto y Rodríguez.....	Por permuta.
31 >	Magistrado de la de Jaén.....	Teniente Fiscal de la de Pamplona...	Severino Martínez Barcia.....	Idem.
21 >	<i>Jueces de primera instancia de término, Tenientes Fiscales y Abogados de las provinciales.</i> Juzgado de primera instancia del distrito del Par que, de Barcelona.....	Juez de Pamplona.....	D. Mariano Pascual Español.....	A su instancia.
26 >	Juzgado de Pamplona.....	Teniente Fiscal de Almería, electo...	Martín García Casasola.....	A sus deseos.
26 >	Tenencia Fiscal de la Audiencia de Almería.....	Juez de Ciudad Real.....	Bartolomé Gutiérrez y García...	Acordado por Real decreto.
26 >	Juzgado de Ciudad Real.....	Juez de Talavera de la Reina.....	Manuel María Puga y Fernández...	A sus deseos.
26 >	Idem de Talavera de la Reina.....	Abogado Fiscal de Pamplona.....	Enrique Hidalgo y Romo.....	Idem.
26 >	Abogacía Fiscal de Pamplona.....	Juez de Cartagena.....	Jorge Coca y Salcedo.....	Acordado por Real decreto.
26 >	Juzgado de Cartagena.....	Idem de Palma.....	José Escolano de la Peña.....	A sus deseos.
21 >	<i>Jueces de ascenso y Abogados Fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogacía Fiscal de la Audiencia de Salamanca...	Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo.....	D. Luis Ibarquien y Pérez Seoane....	Por incompatible.
31 >	Idem de la de Cuenca.....	Idem de la de Jaén.....	Manuel Muñoz y González.....	Por permuta.
31 >	Idem de la de Jaén.....	Idem de la de Cuenca.....	Antonio de Uriarte y Alarcón....	Idem.
20 >	<i>Jueces de entrada.</i> Juzgado de Sarriá.....	Juez de Santa María de Nieva.....	D. Antonio de la Vega y Mateos....	A sus deseos.
20 >	Idem de Santa María de Nieva.....	Idem de Sarriá.....	Antonio García Gutiérrez.....	A su instancia.

Madrid 10 de Enero de 1895.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 12.—15 Enero 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

REINSTALACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DE LA PIERRE-NOIRE, EN EL N. DEL CABO LEVI

(Avis aux Navigateurs, núm. 251/1.453. Paris, 1894.)

Núm. 80, 1895.—La boya de campana de la Pierre-Noire, pintada de negro, con un distintivo cilíndrico, que fué arrastrada por el mar, se ha vuelto á colocar en su sitio.

Situación aproximada: 49° 43' 15" N. por 4° 43' 50" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

LUZ DE EMMELOR EN LA ISLA DE SCHOKLAND (ZUIDERZEE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 249/1.441. Paris, 1894.)

Núm. 81, 1895.—El 6 de Diciembre próximo pasado se ha encendido en el extremo de la cabeza N. del puerto de Emme-

loord una luz *fija blanca y roja*, elevada 5^m sobre el mar, y de un alcance de 4 millas. Esta luz se proyecta *roja* sobre un banco de la entrada del puerto, desde el S. 69° E. (dirección que pasa por la boya plana núm. 13, fondeada al S. del banco) hasta el N. 74° E. por el E., y *blanca* en las otras direcciones.

La luz está en una linterna hexagonal, pintada de verde, colocada en un poste de 3^m,5 de altura, con un basamento negro.

Situación dada: 53° 39' 27" N. por 11° 59' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 44.

Alemania.

LUZ DE WANGEROOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 48/2.746. Berlin, 1894.)

Núm. 82, 1895.—El 23 de Noviembre último la luz de eclipses de Wangeroog, que se reemplazó por otra fija (Aviso número 98/1.361 de 1894) á causa de averías sufridas, ha vuelto ha tomar su antiguo carácter.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 50.

MAR BALTICO

Gran Belt (Dinamarca)

REEMPLAZO DE LA LUZ DE KUNDHOVED POR OTRA DE SECTORES DE COLOR

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.336. Paris, 1894.)

Núm. 83, 1895.—El 15 de Noviembre último ha sido reemplazada la luz de Kundshoved, que era blanca, por otra

fija blanca con un sector *rojo* y otro *verde*. Es *fija blanca* desde el N. 25° W. al S. 54° E. por el N., *fija verde* desde el N. 54° E. al S. 1° E., *fija blanca* desde el S. 1° E. al S. 4° W., y *fija roja* desde el S. 4° W. al N. 86° W., quedando oculta en algunos sitios por las casas de Sliphavn, entre el S. 72° W. y el S. 8° W.

Altura de la luz, 14^m sobre el mar; alcance, 15 millas para la luz blanca, 14 para la roja y 11 para la verde: aparato dióptrico de 3.^o orden.

La luz está colocada en una torre redonda, pintada de gris, de 7^m, 1 de altura, levantada cerca del antiguo faro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 108.

REEMPLAZO DE LA LUZ ROJA DE SLIPHAVN POR OTRA BLANCA

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.337. Paris, 1894.)

Núm. 84, 1895.—El 15 de Noviembre último se ha reemplazado la luz fija, roja, de Sliphavn por otra *fija blanca*.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 108.

Sund (Dinamarca).

MCZ EN HUMLEBÆK

(Avis aux Navigateurs, núm. 251/1.455. Paris, 1894.)

Núm. 85, 1895.—El 29 de Noviembre último se encendió en el malecón S. del puerto de Humlebak la luz mencionada en el (Aviso núm. 75/1.049 de 1894) Esta luz es *fija blanca y roja*, elevada 6^m,2 sobre el mar, y colocada en una valiza, pintada de oscuro, de 5^m,9 de altura. Es *roja* desde el S. 44° E. al S. 17° E., y *blanca* en el resto del horizonte. El alcance es 8

millas para la luz blanca y 7 para la roja. Esta luz se enciende desde el 15 de Septiembre al 15 de Diciembre. Situación dada: 55° 58' 17" N. por 18° 45' 23" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 114.

Golfo de Bothnia (Suecia).

NUEVOS BANCOS EN LAS PROXIMIDADES DE RANEA Y DE LULEA

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.313. Paris, 1894.)

Núm. 86, 1895.—En las cercanías de Ránæ se han descubierto muchos bajos, habiéndose valizado dos de ellos como se expresa á continuación:

1.ª Se ha colocado una valiza roja, terminada con una escoba, en Flaggrund, lado N. del canal de Ránæ en Siksund, en 65° 45' 20" N. por 28° 39' 54" E.

2.ª Se ha puesto una percha negra y blanca en Fjårdsgrundrefvet, banco que se extiende mucho hacia el S. del canal de Ránæ, en Liggækår, y sobre el cual los fondos más pequeños son de 8'.

Sobre los dos bancos nuevamente descubiertos en el canal de Liggækår, en Siksund, cerca de Hindersö y de Lappo, se han colocado las valizas siguientes:

1.ª Una valiza roja, terminada con una escoba, en la parte E. del banco Stromgrund, cubierto con 3,5 de agua, en 65° 34' 40" N. por 28° 40' 48" E.

2.ª Una valiza roja, terminada con una escoba, en la parte E. del canal, al W. del banco Hannasgrund, cubierto con 2,9 de agua, en 65° 37' 30" N. por 28° 44' 48" E.

Sobre los bancos descubiertos recientemente en el canal W. de Skranmsoren, en Ytterso, al E. de Hertso, se han colocado las marcas siguientes:

1.ª Una valiza negra y blanca en Lodargrund, banco con 5,7 de agua al W. del canal, en 65° 34' 10" N. por 28° 36' 18" E.

2.ª Una valiza roja, terminada con escoba, en Halsgrund, banco con 2,9 de agua, al lado E. del canal, en 65° 33' 55" N. por 28° 36' 28" E.

3.ª Una valiza roja, con escoba, al lado E. de Skotgrund, banco cubierto con 2,6 de agua, en 65° 33' 40" N. por 28° 26' 26" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Enero de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, Años de edad, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows 1-30.

Resumen.

Summary table with columns: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, Accidentes de la dentición, etc. Totals: 28 males, 33 females, 61 total.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 de Enero corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 433.312 90 pesetas, de las obras de construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros en Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive de Marzo citao.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para

tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses, y cobrarse en cuatro ejercicios.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Director general, Vincenti.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Juzgados ya los trabajos presentados al concurso abierto por este Cuerpo artístico para premiar la mejor composición para una pintura histórica, cuyo tema es «La cultura española simbolizada en la agrupación de los grandes hombres que más han contribuido á su determinación y á su desarrollo en todos tiempos», se hallarán expuestos al público en las salas del edificio donde tiene su residencia (Alcalá, 11), durante los días 25 al 30 inclusive del corriente mes, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Secretario general, Simón Avilés.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden...	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	>	>	29.715	>	>	>	>	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	>
	>	>	>	>	1.625	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
3	>	>	>	>	9.628	>	>	>	Real orden de Hacienda, disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 Abril 1886.....	>
4	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de San Pedro de Barcelona.....	24 Diciembre 1886.....	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
5	>	27	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad.....	26 Diciembre 1885.....	>
	>	>	>	13.364	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
6	>	>	>	>	>	18.308	>	>	Juzgado del Hospital.....	11 Marzo 1886.....	>
10	>	9.352	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vitoria.....	23 Diciembre 1886.....	>
12	>	>	>	>	>	3.195	>	>	Juzgado de Buenavista.....	22 Abril 1887.....	>
	>	>	>	>	>	3.196	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	13.691	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.660	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	18.365	>	>	Idem.....	Idem.....	>
14	>	>	46.628	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	28 Diciembre 1885.....	>
16	>	40.739	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	30 Agosto 1883.....	>
17	>	>	20.618	>	>	>	>	>	Juzgado de la Lonja de Barcelona.....	21 Agosto 1886.....	>
18	87.192	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vergara.....	30 Abril 1888.....	>
	>	19.134	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	22.901	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
19	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado del Hospital de Barcelona.....	25 Febrero 1889.....	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
22	71.956	>	>	>	>	>	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 Enero 1890.....	>
	>	>	>	35.093	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
23	95.950	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Coruña.....	25 Agosto 1890.....	>
	>	>	1.119	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
24	58.377	>	>	>	>	>	>	>	Gobernador civil de Barcelona.....	24 Noviembre 1890.....	>
	61.443	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.393	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	44.205	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
25	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad de Barcelona.....	15 Septiembre 1891.....	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
27	>	>	>	37.033	>	>	>	>	Juzgado de instrucción del Sur.....	19 Febrero 1892.....	>
29	>	>	>	33.934	>	>	>	>	Juzgado del Campillo de Granada.....	13 Mayo 1892.....	>
	>	>	>	>	40.745	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
31	>	>	>	>	35.002	>	>	>	Cónsul de Francia en Barcelona.....	5 Octubre 1892.....	>
	>	>	>	>	>	23.492	>	>	Idem.....	Idem.....	>
34	>	>	28.502	>	>	>	>	>	Juzgado de guardia.....	7 Marzo 1893.....	>
	>	>	>	>	7.196	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	2.512	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.141	>	>	Idem.....	Idem.....	>
35	>	>	>	>	>	>	>	8.830	Juzgado de San Antonio de Cádiz.....	27 Mayo 1893.....	>
36	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado del Parque de Barcelona.....	9 Octubre 1893.....	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.046	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.290	>	>	Idem.....	Idem.....	>

N.º de inscripción en el registro	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
37	>	>	>	1.310	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	15 Diciembre 1893.....	>
	>	>	>	>	16.946	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	16.947	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
38	>	>	27.485	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	3 Abril 1894.....	>
	>	>	>	17.001	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	17.102	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	21.039	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	2.736	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	3.450	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	5.945	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	14.932	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	14.998	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	15.008	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	18.769	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	19.374	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.034	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.421	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	27.026	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	28.384	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	41.470	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	41.471	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	45.535	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.105	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.106	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.107	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.467	>	>	Idem.....	Idem.....	>
39	12.725	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Santander.....	12 Abril 1894.....	>
	55.809	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	24.939	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
40	>	>	>	>	>	23.151	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	5 Mayo 1894.....	>
	>	>	>	>	>	23.152	>	>	Idem.....	Idem.....	>
41	>	>	>	>	>	>	>	1.645	Juzgado de guardia.....	7 Agosto 1894.....	>
42	>	>	>	10.287	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	13 Septiembre 1894.....	>
	>	>	>	10.288	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	10.289	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.733	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.734	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.735	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.736	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.737	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.738	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.739	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.740	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.741	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.742	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.743	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.744	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.745	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	25.944	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	14.968	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	14.969	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	14.970	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	14.971	>	>	Idem.....	Idem.....	>

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES										
A	B	C	D	E		F		G	H	
12.725	27	1.119	1.310	1.625	19.374	20.745	3.195	14.969	>	1.645
55.809	9.352	1.279	4.294	2.512	20.034	25.944	3.196	14.970	>	8.830
58.377	19.134	1.280	7.196	2.736	20.421	27.026	4.752	14.971	>	>
61.443	22.901	20.618	9.486	3.450	20.733	28.384	4.753	15.658	>	>
71.956	24.939	27.485	10.287	5.945	20.734	35.002	4.754	15.659	>	>
87.192	40.739	28.502	10.288	7.141	20.735	40.745	6.092	15.660	>	>
90.393	44.205	34.628	10.289	8.172	20.736	40.877	7.818	18.308	>	>
95.950	>	46.628	13.364	8.173	20.737	41.470	8.105	18.365	>	>
>	>	>	17.001	9.628	20.738	41.471	8.106	23.151	>	>
>	>	>	17.102	14.932	20.739	45.535	8.107	23.152	>	>
>	>	>	21.039	14.998	20.740	>	8.467	23.492	>	>
>	>	>	29.715	15.008	20.741	>	8.891	31.046	>	>
>	>	>	33.934	16.946	20.742	>	11.570	31.290	>	>
>	>	>	35.093	16.947	20.743	>	13.691	>	>	>
>	>	>	37.038	18.769	20.744	>	14.668	>	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos previstos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Secretario, Luis G. Centurión.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Leandro de Alvear.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1894, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	IMPOR- CIÓN	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embalaje y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraca, ponton y draga.	EN 1894	EN 1893	DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.	523.237.13	64.569.23		2.384.42	23.718.09	2.139.75	67.59	12.195.10	487.10	92.916.72	11.636.37	878.13	798.496.77		98.478.66		
Matanzas.	61.996.53			291.45	2.376.62	0.25		121.98		7.737.25			74.510.88		367.09		
Cuba.	32.644.20	213.86	302.50	470.96	1.030.80	115.50		451.12		3.145.31			42.154.05		1.798.39		
Cárdenas.	36.777.88			792.54	1.645			178.26		283.62			40.870.55		22.729.46		
Cienfuegos.	71.928.61	1.134		120.91	2.826.36	11.75		955.34		10.953.46			96.543.40			17.371.71	
Trinidad.					1.13								7.34			6.33	
Sagua.	17.264.65				577.50					888.29			19.098.48				
Nuevitás.	19.590.44			203.31	438.07	7.75		316.39		507.26			22.180.28				
Manzanillo.	1.342.33	133.50	3.50	835.01	95.04	0.25		51.63		1.584.60			5.008.28				
Caibarién.	10.793.17	1.024.34			315.98	171.25				4.287.74			15.882.55				
Gibara.	1.569.39	15.845.91		816.60	35.98	1.75				387.62			18.769.87				
Baracoa.	135.94			7.65	10.20	8							175.38			871.62	
Zaza.																	
Guantánamo.	5.775.58				298.52			30.25					7.695.23			68.92	
Santa Cruz.													104.01			420	
María.																	
TOTAL.	753.056.35	82.940.84	306	6.026.86	33.369.29	2.456.25	111.44	14.295.07	487.10	124.046.97	11.636.37	878.13	1.141.497.07		160.592.02		38.765.48
En 1893.	709.518.36	68.775.40	2.884.39	6.894.12	27.614.51	2.774.25	99.46	8.463.71		98.573.55	4.325.70	597.31	1.019.670.53		38.765.48		
Diferencia.	73.537.99	14.165.44	2.688.39	162.74	5.754.78	318	11.98	5.831.36	487.10	25.468.42	7.310.67	280.82	121.826.54		121.826.54		

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, Borbolla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

El día 4 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en este Gobierno civil, la segunda subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, por no haber habido postor en la primera, aforados en 18.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 90.000 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales publicado en el Boletín oficial de la provincia del 26 de Octubre último y las del de económico-administrativas inserto en dicho periódico oficial del 21 de Diciembre pasado.

Almería 21 de Enero de 1895.—El Gobernador, Antonio Valcárces.

El día 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Ríoja, y simultáneamente en este Gobierno civil, la segunda subasta de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, por no haber habido postor en la primera, aforados en 1.800 quintales métricos, y tipo de tasación de 9.000 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales y las del de económico-administrativas, publicados en los Boletines oficiales del 26 de Octubre y 20 de Diciembre últimos respectivamente.

Almería 21 de Enero de 1895.—El Gobernador, Antonio Valcárces.

El día 6 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Benahadusa, y simultáneamente en este Gobierno civil, la segunda subasta de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, por no haber habido postor en la primera, aforados en 1.000 quintales métricos y tipo de tasación de 5.000 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales publicado en el Boletín oficial de 26 de Octubre último y las del económico-administrativas que se publicó en el del 19 de Diciembre último.

Almería 22 de Enero de 1895.—El Gobernador, Antonio Valcárces.

El día 7 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Olula del Río, y simultáneamente en este Gobierno civil, la segunda subasta de los espartos sobrantes de los montes públicos de aquel término, por no haber habido postor en la primera, aforados en 2.200 quintales métricos y tipo de tasación de 8.800 pesetas por cada uno de los tres años forestales de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales y las del económico-administrativas publicados en los Boletines oficiales del 26 de Octubre y 18 de Diciembre último respectivamente.

Almería 22 de Enero de 1895.—El Gobernador, Antonio Valcárces.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Agente ejecutivo de la única zona de Castellote D. Andrés Morapart y Royo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de de el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se presente en esta Delegación á enterarse de los pliegos de cargo que le resultan del expediente gubernativo instruido contra el mismo por consecuencia del alcance que ha contraído y exponer en su defensa cuanto á su derecho convinieren; advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se tendrán por contestados y se le declarará en rebeldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Teruel 15 de Enero de 1895.—José María de Torres Pérez.

71—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago falonarias expedidas á favor de D. Antonio de Llano Ponte, por los depósitos constituidos en esta Caja sucursal en 16 de Marzo y 1.º de Julio de 1882, con los números 22 y 5 de entrada y 671 y 716 del registro respectivamente, importante el primero 83 pesetas y el segundo 56.84 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en esta oficina; debiendo hacer presente que dichas cartas de pago quedarán sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 15 de Diciembre de 1894.—El Interventor, José López.

X—1362

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la elaboración de estopa alquitranada que pueda necesitarse en este Arsenal durante dos años, utilizando la jarca trozada que existe en el mismo, bajo el tipo de 45 pesetas por cada 100 kilogramos de estopa elaborada, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, á las doce y media de la tarde del día 8 de Febrero próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 25 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 100 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y

pliego de condiciones para contratar la elaboración de la estopa alquitranada que sea necesaria en el Arsenal del Ferrol durante dos años, utilizando para ello la jarra trozada existentes en dicho establecimiento, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta con el pliego de condiciones facultativas ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 22 de Enero de 1895.—El Secretario, Germán Suanzes.

tor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona en el expediente de deserción que se sigue contra José Escamilla Berbén, mozo denunciado, comprendido en el art. 30 de la ley de Reclutamiento por haber faltado á la concentración para su embarque al distrito de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho José Escamilla Berbén, hijo de José y de Rita, natural de Granada, parroquia de San Cecilio, Juzgado de primera instancia del Campillo, soltero, de treinta y un años y cinco meses de edad, oficio jornalero, su estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su aire al país, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, sito en la casa que ocupan las oficinas de la mencionada zona de esta capital, calle de Tendillas de Santa Paula, núm. 4, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID.

Granada 8 de Enero de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo Meléndez.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Pedraza. 87—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows show existence and entries/exits for Nov 1894 and Dec 1894.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

Table with 2 columns: CARGO, Pesetas. Rows include existence, ordinary income, extraordinary income, and total cargo.

DATA

Table with 2 columns: DATA, Pesetas. Rows list expenses for personnel, materials, and other items.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145. Madrid 30 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams received from various locations: Santander, Zaragoza, London, Barcelona, Bilbao, Valencia, Trocadero, Toro, Tineo, Gijón, Zaragoza, Bilbao, Cuevas, Lisboa, Guadalajara, Villada, V.º de Alcántara, Barcelona.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Con autorización competente se venden en pública licitación cuatro solares en esta localidad, calle de la Arboleda, propiedad de este Municipio, señalados con los números 1, 2, 3 y 4 del plano levantado al efecto, con una superficie de 2,278 pies 66 décimas, 2,556, 4,244.07 décimas y 6,610 pies 96 décimas cada uno respectivamente, bajo el tipo, el primero, de 396.15; 479.25 el núm. 2; 765.75 el núm. 3, y 1,239.94 el número 4, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 17 de Febrero, á las diez de su mañana. Carabanchel Alto 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabreraz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

GRANADA

D. Alfredo Meléndez Urias, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á Ultramar, como denunciado prófugo, Manuel Serapio de la Santísima Trinidad por el delito de falta de presentación en Caja para su destino á dicho Ejército.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona de reclutamiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 10 de Enero de 1895.—Indalecio L. Cozar.

86—M

D. Indalecio López Cozar, Comandante agregado de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á Ultramar, como denunciado prófugo, Antonio Ibáñez Fernández, por el delito de falta de presentación en Caja para su destino á dicho Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Ibáñez Fernández, natural de Granada, vecindado en ídem, hijo de Juan de Dios y Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de su falta de presentación para su destino y embarque al Ejército de Ultramar, distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona de reclutamiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 10 de Enero de 1895.—Indalecio L. Cozar.

85—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

En autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado por ante el actuario que refrenda, promovidos por Doña María Concepción Sáinz Gutiérrez, vecina del pueblo de Baruelo, Ayuntamiento de Ruesga, contra Doña Isabel López Sáinz, Doña Manuela Trevilla y D. José Gutiérrez, vecinos de Rehoyos (Valle de Soba), Doña Manuela, D. Remigio y Doña Soledad Sáinz Gutiérrez, vecinos de Villar, en el mismo valle; D. Gregorio Sáinz Pereda, que lo es de dicho Baruelo; Doña Julia Sáinz Gutiérrez, vecina de Agüera, Ayuntamiento de Montija; Doña Justa Sáinz Pereda, de Partarroyo, en el Valle de Mena; Doña María y Doña Victoria López Sáinz, vecinos de Pereda, Valle de Sotocueva, y D. Gregorio López Sáinz, ausente en ignorado paradero, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Sáinz Pereda, Cura

de referido pueblo de Rehoyos el 25 de Marzo de 1893, ante el Notario de Soba D. Fructuoso Pardo Zorrilla, se ha dictado providencia en 8 del actual, á instancia de la parte demandada Doña Isabel López Sáinz, representada por el Procurador D. Cecilio López de Castro, mandando emplazar por segunda vez á referido ausente D. Gregorio López Sáinz, con el fin de que comparezca en este Juzgado y se persone en autos por medio de Procurador en el término de cinco días, si lo cree conveniente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de llevar á efecto lo acordado, expido la presente cédula para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Laredo 12 de Enero de 1895.—El actuario, Alejandro Fernández. 19—P

LUGO

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hace público el fallecimiento de D. Antonio Díaz Gómez, á la edad de ochenta y dos años, hijo de D. Tomás y de Doña Isabel, y natural de San Pedro, de esta población, acaecido el 30 de Junio último en Santa María de Ludrio, término municipal de Castro de Rey, de donde y de Santiago de Mondrid y Santa Columba de Orizón era Cura párroco, y cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Lugo á 18 de Diciembre de 1894.—José María Roberes.—Por habilitación, ante mí, José Barcia. 20—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Amaya Salguero, natural de Ronda, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que habitó en la calle de Zurita, 28 y 30, piso bajo, hijo de Francisco y de Salustiana, y es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, y viste decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y á Andrés Manérez Pras, natural de esta Corte, de cincuenta y seis años, hijo de José y de Juana, de profesión cordelero, y es de estatura regular, pelo castaño, usa bigote, ojos azules, color moreno, nariz y boca regulares, que habitó en el barrio de las Injurias, casa núm. 12, é ignorándose su paradero actual, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular, donde quedarán en clase de presos comunicados y á mi disposición, de los referidos José Amaya Salguero y Andrés Manérez Pras, que se presume se hallan en esta Corte.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, por Maura, Matias Aranda. J—310

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Guzmán, hijo de Jorge y de Eusebia, de veintidós años, soltero, carbonero, natural de Menasalvas, partido de Navahermosa (Toledo), que habitó en la calle de la Libertad, número 12, piso bajo, y es de estatura alta, color pálido, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, pelo castaño, y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la cárcel celular de esta Corte, donde quedará en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido Manuel González Guzmán.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda. J—311

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Cantoral, hijo de Segunda y de padre desconocido, de cuarenta y ocho años, natural de Flechillas, casado con Mercedes García y habitante calle de Jardines, número 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El Secretario, Matias Aranda. J—312

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á un sujeto nombrado Tadeo Luna Montoro, hijo de Tadeo y de Dolores, natural de Valencia, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, que dijo habitar en la calle del Almendra, núm. 7, cuarto segundo, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba y bigote, algo poblada aquella y éste pequeño, que en el día 1.º de Diciembre del año último vestía cazadora, chaleco, pantalón y capa de paño bastante deteriorado, gorra de algodón negro y botinas, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que si transcurriere dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles

y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—Bonifacio Guillén. J—313

D. Francisco Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á un sujeto nombrado Agustín Díaz Piñero, natural de Barcelona, como de unos veinticuatro años de edad, soltero, revocador de puertas, sin domicilio conocido, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, delgado, color moreno, y que en 22 de Enero del año último vestía americana, pantalón y chaleco de color oscuro, boina encarnada y botas de becerro negro, teniendo como señal particular el ser algo manco del brazo izquierdo, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho sujeto y otro se instruye por hurto de dos llamadores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del actual paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—314

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Rencheu Sánchez, que vivió en la calle de la Greda, núm. 34; Eusebio Peñá Gómez, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por juegos prohibidos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción de los mismos á la cárcel celular.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—Matias Aranda. J—315

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha 12 de los corrientes en autos civiles promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Zacarías Bueno y Celada, sobre secuestro y enajenación de una finca, se ha acordado sacarla á la venta en pública subasta, habiéndose señalado al efecto el día 25 de Febrero próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y habiéndose acordado también se cite previamente al deudor ó á sus herederos ó representantes legítimos de sus derechos, mediante á ignorarse su domicilio actual, se verifica por medio de la presente para que tengan conocimiento de dicha subasta y puedan obtener su suspensión, abonando para ello su total débito.

Madrid 17 de Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—1365

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha 12 de los corrientes en autos civiles pendientes ante el mismo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte, barrio de Chamberí, calle de Servicio particular, número 1, por la cantidad de 30.000 pesetas, habiéndose señalado al efecto el día 25 de Febrero próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo en que se anuncia; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, con los que deberán conformarse dichos licitadores, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo el comprador satisfacer el precio dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y en el mismo plazo abonar al Banco Hipotecario de España cuanto se le deba por razón del préstamo.

Madrid 17 de Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—1364

En los autos de menor cuantía promovidos por D. José Aduriz con D. José de Cañellas, Inspector del Timbre del Estado que fué en la provincia de Badajoz, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Martín.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid 15 de Enero de 1895.—Por presentado el anterior escrito, únase á sus autos. Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda de menor cuantía formulada en escrito de 27 de Julio último, de la que se confiere traslado, con emplazamiento á D. José de Cañellas, para que comparezca en forma dentro de nueve días; y no siendo conocido el domicilio del demandado, hágase la notificación y emplazamiento por edictos en la forma que previene el artículo 289 de la ley. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Martín.—Ante mí, Antolín Valdés.»

En su consecuencia notifico la anterior providencia á Don José de Cañellas por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos, que obran en mi Escribanía, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Escribano, Antolín Valdés. 21—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad; relativa á la causa que en dicho Juzgado se instruyó en el pasado año de 1887 contra Ramón Sáez Soria-

no y Enrique Sáez Cecilia, por homicidio en la persona de Antonio Barreiro, se cita y llama á Doña Luisa Leal y Sánchez, acusadora privada; que fué en la mencionada causa, para que en término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de oír un requerimiento relativo al indulto del penado Ramón Sáez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. J—316

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, relativa á causa que se siguió en el suprimido Juzgado del Oeste contra Agustín García por lesiones, se cita y llama al referido Agustín García para que en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á hacer efectivas las costas que se le impusieron por el Tribunal Supremo en el recurso de casación que ante el mismo preparó en la causa de que se trata; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. J—317

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos que sigue D. Alfredo Gutiérrez de Celés con D. Eugenio de Arenzana y Echarrí, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en esta Corte y su calle de Villalar, núm. 8 moderno, de la manzana 276 del antiguo casco de Madrid, que mide una superficie plana de 600 metros cuadrados y seis decímetros, y ha sido tasada en 307.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 28 de Febrero próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta cuya hora estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad, habiéndose de celebrar el acto con sujeción á las siguientes condiciones:

- 1.º Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor.
 - 2.º Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
 - 3.º Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin tener derecho á exigir ningunos otros.
 - 4.º Que la finca tiene una servidumbre de luces, vistas y aguas sobre uno de sus patios, que se ha tenido en cuenta al hacerse la tasación, y por ello ninguna baja habrá del precio del remate por este concepto.
- Madrid 24 de Enero de 1895.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1361

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

En virtud de esta requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Baquero Núñez, alias Cristo y Bobo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y vecino de Villa del Prado, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de requerirle pague la multa de 80 pesetas é indemnización de 2 pesetas 50 céntimos en que fué condenado en causa instruida contra él y otro por cazar con lazos, sufriendo en otro caso, por insolvencia de la multa, la prisión sustitutoria correspondiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 17 de Enero de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—291

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por virtud del presente hago saber que en los autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado, y Escribanía á cargo del Licenciado que autoriza, á instancia de D. José Viché y Moliner, Procurador de los Tribunales de esta capital, en nombre y representación de D. Luis Queralt y Bazán, como albacea dativo de D. Tomás Cervera y Taléns, ahora en la de D. Emilio y D. Manuel Vicente Burgos y Barrachina, contra los herederos de D. Vicente Chapa y Escantell, sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas, despachada la ejecución en los términos solicitados contra la herencia de dicho Don Vicente Chapa y seguido el juicio por todos sus trámites, se pronunció sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 28 días del mes de Diciembre del año 1894, el Sr. D. Manuel García y Giner, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, entre partes, de una, como ejecutante, D. Luis Queralt y Bazán, de sesenta y tres años de edad, casado, empleado de esta vecindad, como albacea dativo de D. Tomás Cervera y Taléns, del mismo domicilio, ahora sustituida dicha parte por D. Emilio y D. Manuel Vicente Burgos y Barrachina, de treinta y tres y veintidós años respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, ambos del comercio y de la referida vecindad, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Viché y Moliner, con intervención del Abogado de este ilustre Colegio D. Eduardo Pastor y Giner, y de otra, como ejecutada, la herencia proindivisa de D. Vicente Chapa y Escantell, representada por su viuda Doña Concepción Olmos y Botella, hoy difunta, y sus hijos D. Vicente, D. Eugenio, Doña Concepción, Doña Asunción, Doña Dolores, Doña María de los Angeles, D. Fausto y D. Rafael Chapa y Olmos, ésta declarado rebelde y los demás sin representación legal en los autos por defunción del Procurador de los mismos D. José Castañer y Crespo, al que no le sucedió ningún otro, sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas.»

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trancas y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar a los Sres. D. Emilio y D. Manuel Vicente Burgos y Barrachina el crédito de 20.000 pesetas, origen de este juicio, y los intereses del mismo á razón del 8 por 100 ánuo desde 21 de Marzo de 1883 y las costas causadas y que se causen hasta su total y definitivo cumplimiento de este fallo, en las que se condena expresamente á los herederos de D. Vicente Chapa y Escantell y á los causa habientes de su viuda Doña Concepción Olmos y Botella.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Giner.—Rubricado.

Siendo publicada el mismo día de su pronunciamiento.

Posteriormente, el Procurador D. José Viché pidió en oportuno escrito se notificase dicha sentencia á los herederos del D. Vicente Chapa y causa habientes de la viuda Doña Doña Concepción Olmos, cuyo domicilio ó residencia actual se ignoran, entre los que figuran Doña Concepción Chapa y Olmos, Doña Asunción Chapa y Olmos de Gómez, Doña Dolores Chapa y Olmos de Calatayud y D. Rafael Chapa y Olmos, con arreglo á lo que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con inserción además del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y habiéndose acordado así por providencia de 17 de los corrientes, se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación á dichos herederos y causa habientes los prenombrados D. Rafael Chapa y Olmos, Doña Concepción Chapa y Olmos, Doña Asunción Chapa y Olmos de Gómez, Doña Dolores Chapa y Olmos de Alarcón y Doña Dolores Chapa y Olmos de Calatayud.

Valencia 19 de Enero de 1895.—Mariano Rubio.—El actuario, Licenciado José L. Galiana. X—1363

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 47 138, 80.834 y 80.856, comprensivos de pesetas 7.500 nominales, en 30 obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, tercera serie; 8.500 pesetas nominales en nueve títulos del 4 por 100 amortizable, y pesetas 5.000 nominales en un título del 4 por 100 amortizable respectivamente, expedidos por este Banco el 17 de Abril de 1886 el primero, y los otros dos el 3 de Marzo de 1892, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los mismos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Enero de 1895.—Jerónimo de Uria.

X—1360

Compañía del puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía y de conformidad con lo preceptuado en el art. 28 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 25 del próximo mes de Febrero.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicha junta deberán, con arreglo al art. 26 de los mencionados estatutos, depositar, antes del día 15 del citado mes, en el domicilio social, en Madrid, Juan de Mensa, 19, bajo derecha, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como minimum.

Madrid 25 de Enero de 1895.—El Secretario, Ignacio Aranz.

X—1366

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24.	Día 25.
Duda perpetua al 4 por 100 exterior, no publicada, á plazo.	72'40 72'45 72'55	72'40-35-30 72'35 fin cor. fr. 72'35-50-55-60 fin próx. fr. cambio m. 72'50 72'10 fin próx. fr. 0'50 prima.
Paguetos:	72'75	72'85-45-90-95-40 72'70-30-20-18-85 72'00-78'05-65-60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas ídem íd. íd. á 4 por 100 exterior, paguetos:	78'00 81'65 81'70	78'00 81'70-60-65 81'90-95-75 82'30-25-31 6/0 81'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas ídem amortizable al 4 por 100, paguetos:	82'45 81'95 82'10	82'35-30-30 81'90 81'95-82'20-10-15 81'90
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—10.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094.	100'50	100'40-60
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, paguetos:	110'20 110'20	110'15-20-15 110'15
Ídem íd. íd., emisión de 1890, números 1 al 485.000, paguetos:	99'80 99'90	99'90 99'95-90-85
Banco Hipotecario de España.—Cédula al 5 por 100, números 1 al 157.094 y 157.100 al 157.780.	99'10	99'45
Acciones del Banco de España, paguetos:	384'50	384'50
Ídem íd. íd., cantidades pequeñas.	384'50	384'50
Ídem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, paguetos:	178'50	179'00
Ídem íd. íd., cantidades pequeñas, á plazo.	178'50	178'75-179'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	CAMBIO	PLAZA	CAMBIO
Albacete.....	0'25	Lugo.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Lugo.....	0'25
Avila.....	0'25	Lugo.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Lugo.....	0'25
Balearas.....	0'25	Lugo.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Lugo.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Lugo.....	0'25
Burgos.....	0'25	Lugo.....	0'25
Caceres.....	0'25	Lugo.....	0'25
Cadix.....	0'25	Lugo.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Lugo.....	0'25
Castellón.....	0'25	Lugo.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	Lugo.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Lugo.....	0'25
Coruña.....	0'25	Lugo.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Lugo.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Lugo.....	0'25
Gerona.....	0'25	Lugo.....	0'25
Granada.....	0'25	Lugo.....	0'25
Huesca.....	0'25	Lugo.....	0'25
Jaén.....	0'25	Lugo.....	0'25
León.....	0'25	Lugo.....	0'25
Lérida.....	0'25	Lugo.....	0'25
Madrid.....	0'25	Lugo.....	0'25
Málaga.....	0'25	Lugo.....	0'25
Murcia.....	0'25	Lugo.....	0'25
Navarra.....	0'25	Lugo.....	0'25
Orense.....	0'25	Lugo.....	0'25
Oviedo.....	0'25	Lugo.....	0'25
Palencia.....	0'25	Lugo.....	0'25
Pamplona.....	0'25	Lugo.....	0'25
Pontevedra.....	0'25	Lugo.....	0'25
Segovia.....	0'25	Lugo.....	0'25
Sevilla.....	0'25	Lugo.....	0'25
Soria.....	0'25	Lugo.....	0'25
Tarazona.....	0'25	Lugo.....	0'25
Teruel.....	0'25	Lugo.....	0'25
Valencia.....	0'25	Lugo.....	0'25
Valladolid.....	0'25	Lugo.....	0'25
Vigo.....	0'25	Lugo.....	0'25
Victoria.....	0'25	Lugo.....	0'25
Zamora.....	0'25	Lugo.....	0'25
Zaragoza.....	0'25	Lugo.....	0'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Acordos á la vista, libra esterlina, 27 97-28'00 pesetas.
Paris á la vista, franco, remito á papel, 11'15-11'46.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		VIENTO	ESTADO del cielo.
		Temperatura.	Humedad.		
8 mañana	743'09	- 2'0	- 6'0	SO. ... 3.° Nig.	Casi desp.°
9 mañana	743'95	0'0	- 6'0	OSO... Calma.	Nubuloso.
12 del día	743'56	+ 2'6	+ 2'2	E.... Idem.	Cubierto.
2 de la tarde	743'27	4'7	3'5	NE... Idem.	Nuboso.
8 de la tarde	743'85	0'8	0'8	NO... Idem.	Despejado.
8 de la noche	743'56	- 0'4	- 0'8	N.... Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 5'0
Ídem mínima..... - 3'2
Diferencia..... 8'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 13'5
Ídem íd. dentro de una esfera de cristal..... 33'4
Diferencia..... 20'0
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable..... 12'8
Ídem mínima íd..... - 5'7
Diferencia..... 18'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 445
Caudal de barométrica, íd. (milímetros)..... 2'0
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... - 3'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Enero de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Tempestades.
S. Sebastián.....	740'8	8'8	NO....	B.° Nig.	Lluvioso.	Oleaja.
Bilbao.....	741'7	6'6	O....	Calma.	Idem.....	Tranq.°
Oviedo.....	763'3	9'5	NO....	B.° Nig.	Brumoso.	Oleaja.
Coruña (7 h.).....	763'8	8'3	NE....	Brisa.	Cubierto.	»
Santiago.....	763'9	8'8	NO....	Calma.	Nuboso.	»
Orense.....	763'8	8'8	SO....	Idem.	Casi desp.°	Tranq.°
Vigo.....	763'8	7'5	SO....	Idem.	Idem.	»
Óporto.....	763'6	4'2	E....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	763'6	7'9	NNO...	Idem.	Nuboso.	Idem.
Badajoz.....	763'1	9'0	NE....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	763'9	7'3	NE....	B.° Nig.	M. nuboso.	»
Sevilla.....	763'2	4'8	ONO...	Id. fte.	Nuboso...	Tranq.°
Granada.....	760'8	4'5	E....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	762'8	3'4	NO....	Idem.	Casi desp.°	Tranq.°
Almería.....	762'1	3'6	O....	B.° Nig.	Nuboso...	»
Valencia.....	760'8	7'8	O....	Calma.	Idem.....	»
Palma.....	763'6	8'6	N....	Idem.	Idem.....	Tranq.°
Barcelona.....	744'0	8'4	NNO...	B.° Nig.	Despejado.	Idem.
Teruel.....	761'1	- 3'5	N....	Calma.	Nuboso...	»
Zaragoza.....	760'0	5'0	NO....	Idem.	Despejado.	»
Soria.....	761'4	0'4	O....	Idem.	Idem.....	»
Burgos.....	763'3	- 4'0	S....	Idem.	Idem.....	»
Lugo.....	764'3	6'9	NO....	Idem.	Nubuloso...	»
Pontevedra.....	767'4	1'4	S....	Idem.	Despejado.	»
Segovia.....	765'1	4'6	NE....	Brisa.	Idem.....	»
Madrid.....	765'6	0'0	OSO...	Calma.	Nubuloso...	»
Castellón.....	761'4	4'0	NO....	B.° fte.	Nuboso...	»
Ciudad Real.....	765'3	3'4	O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete.....	762'9	0'6	SO....	Brisa.	Nubuloso...	»
Paris.....	748'1	3'8	O....	Idem.	Cubierto...	»
St. Pétersb....	746'7	3'2	NO....	Id. fte.	Idem.	Agitada
St. Mathieu.....	755'6	6'9	N....	Viento.	M. nuboso.	Idem.
Isle d'Air.....	756'9	3'8	NO....	Idem.	Cubierto...	Tranq.°
Marrakech.....	756'8	9'8	ONO...	Idem.	Lluvioso...	Oleaja.
Cherbourg.....	764'9	7'0	O....	Id. fte.	Brumoso...	G. oleaja.
Perpignan.....	766'6	5'6	ONO...	Idem.	Casi desp.°	Oleaja.
St. Nazaire.....	765'4	9'0	SO....	B.° fte.	Lluvioso...	»
Meulan.....	765'4	8'1	S....	Brisa.	Despejado.	»
Napoli.....	765'4	8'1	S....	Brisa.	Despejado.	»

ENTRADAS — DÍA 24

S. Sebastián.....	764'8	9'8	SE....	Calma.	Nuboso...	Tranq.°
Óporto.....	745'8	8'1	E....	B.° fte.	Despejado.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Ayer llovió en Pamplona.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 21 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—EN LA BIBLIOTECA de esta Dirección general, y á los precios que á continuación se designan, que son los que en su día los fueron señalados de Real orden, se hallan de venta los Nomencladores de las provincias de España formados por este Centro directivo con referencia al 31 de Diciembre de 1887 en que se realizó, bajo sus instrucciones, el último empadronamiento general de habitantes.
Madrid 22 de Enero de 1895.—El Director general, Arriaga.

NOMENCLADORES Precio del cada provincia. Pesetas.

PROVINCIAS

Alava.....	0'40
Albacete.....	0'50
Alicante.....	0'60
Almería.....	0'75
Avila.....	0'50
Badajoz.....	0'55
Balearas.....	0'55
Barcelona.....	1'30
Burgos.....	0'90
Caceres.....	0'50
Cadix.....	0'70
Canarias.....	1
Castellón.....	0'80
Ciudad Real.....	0'35
Córdoba.....	0'50
Coruña.....	2'90
Cuenca.....	0'55
Gerona.....	0'80
Granada.....	0'75
Guadalajara.....	0'60
Guipúzcoa.....	0'65
Huelva.....	0'45
Huesca.....	0'75
Jaén.....	0'60
León.....	0'75
Lérida.....	0'70
Logroño.....	0'45
Lugo.....	2'90
Madrid.....	0'45
Málaga.....	0'70
Murcia.....	1'10
Navarra.....	0'65
Orense.....	1'50
Oviedo.....	2'20
Palencia.....	0'50
Pontevedra.....	1'95
Salamanca.....	0'70
Santander.....	0'50
Segovia.....	0'50
Sevilla.....	0'60
Soria.....	0'55
Tarragona.....	0'50
Teruel.....	0'60
Toledo.....	0'55
Valencia.....	0'90
Valladolid.....	0'50
Vizcaya.....	0'90
Zamora.....	0'55
Zaragoza.....	0'65

El Nomenclador de cada provincia se halla de venta en la respectiva capital (oficina de trabajos estadísticos), al precio que anteriormente se designa.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Policarpo, mártir, y Santa Paula, viuda romana.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas (calle de Lista).